



ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como uno de los ejes rectores de la presente gestión gubernamental, la modernización integral de la administración pública para satisfacer las necesidades y expectativas de los mexiquenses, basándose, entre otros aspectos, en la desregulación y simplificación administrativa.

Que el propio plan señala que en nuestra entidad la multiplicidad de leyes y reglamentos administrativos, en muchos casos anacrónicos, dificultan su cabal conocimiento y debido cumplimiento por parte de la ciudadanía y de los propios servidores públicos; además de que provoca la falta de sistematización y de congruencia en la legislación.

Que el plan de desarrollo establece como una estrategia para la consolidación de la gestión pública, la revisión integral de la legislación administrativa de la entidad, a fin de lograr su codificación, sistematización, simplificación y modernización, para adecuarla a las condiciones del entorno.

Que de este ejercicio de revisión integral a la legislación administrativa, resultó el Código Administrativo del Estado de México, aprobado por la H. "LIV" Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, el cual regula diversas materias relacionadas con la educación, las cuales, para su desarrollo y aplicación concreta requieren reglamentarse por el Ejecutivo a mi cargo.

Que dentro de estas materias se encuentra la relativa a becas, la cual ha sido sistematizada y actualizada en su contenido para adecuarla a las condiciones y necesidades de nuestra sociedad.

Que el Artículo Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México, faculta al Ejecutivo del Estado a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de dicho ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas en el Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de carácter estatal, vinculados con la educación, la cultura y el deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.



Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- III. Dirección General, a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- IV. Comité, al Comité de Selección y Asignación de becas;
- V. Unidad de Becas, a la unidad administrativa encargada de la operación del Programa Anual de Becas;
- VI. Becario, a la persona, estudiante, investigador, académico, deportista, incluyendo al de alto rendimiento, o al talento artístico, a quienes se les asigne una beca;
- VII. Institución educativa, a las instituciones de educación pública a cargo del Estado;
- VIII. Escuelas particulares, a los establecimientos educativos privados que se encuentran incorporados al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tendrá en todo tiempo la facultad de otorgar becas, que atiendan casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera.

Artículo 5.- La organización del servicio de becas estará a cargo del Ejecutivo, a través de la Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO, PRESUPUESTO, TIPOS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y RENOVACION DE BECAS

SECCION PRIMERA DEL OBJETO Y PRESUPUESTO

Artículo 6.- Beca es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, en especie o en exención, para promover y coadyuvar a la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de los individuos en la entidad.

Artículo 7.- El otorgamiento de becas en la entidad tiene por objeto:

- I. Promover y apoyar a estudiantes de zonas indígenas marginadas o de escasos recursos, en la realización de estudios de todos los tipos y modalidades educativas;
- II. Estimular la educación y formación profesional de estudiantes destacados, de cualquier nivel educativo;



- III. Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos de educación especial;
- IV. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento artístico, así como a los deportistas, incluyendo los de alto rendimiento;
- V. Alentar y favorecer la educación de trabajadores, obreros, campesinos e indígenas en áreas productivas que les permitan mejorar su condición de vida;
- VI. Estimular y apoyar a investigadores y personal académico de instituciones educativas oficiales, para la realización de estudios de posgrado e investigación en diversas áreas del conocimiento, vinculadas con el desarrollo estratégico de la entidad;
- VII. Estimular y apoyar a profesionistas al servicio del Estado, en la realización de estudios de posgrado e investigación.

Artículo 8.- El presupuesto destinado al otorgamiento de becas será determinado anualmente por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 9.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría y del Comité, cuidará que el monto presupuestal destinado a becas se asigne en función de la demanda y de las prioridades de desarrollo educativo y de bienestar social.

Artículo 10.- El monto de cada tipo de beca será determinado con base en los siguientes factores:

- I. Condiciones socioeconómicas de los solicitantes;
- II. Tipo y nivel de estudios a realizar;
- III. Institución educativa donde se realizan los estudios;
- IV. Finalidad del apoyo o estímulo;
- V. Duración de los estudios;
- VI. Presupuesto disponible;
- VII. Magnitud de la demanda de las becas.

Artículo 11.- El monto que se determine para cada tipo de beca, deberá ser el adecuado, para apoyar la permanencia de los estudiantes en la realización de los estudios para los que se otorga, y constituirá un estímulo para los becarios que se hagan acreedores a las mismas.

SECCION SEGUNDA DEL TIPO DE BECAS Y LOS CRITERIOS PARA SU ASIGNACION

Artículo 12.- Los tipos de becas que se otorguen, serán:

- I. Económica: Asignación mensual en numerario que se otorga a los becarios;



- II. Crédito: Asignación económica que se entrega al becario en calidad de préstamo, con el compromiso de que éste restituya, al termino de sus estudios, la cantidad recibida durante el tiempo que dure la beca o, en su caso, preste los servicios profesionales que le requiera el Estado;
- III. En especie: Apoyo que se otorga a los estudiantes consistente en la entrega de material diverso para facilitar su educación;
- IV. Pensión: Apoyo que se otorga a estudiantes de bajos recursos o con requerimientos de educación especial para cubrir los gastos de su estadía en internados o en escuelas de educación especial, dependientes de la Secretaría;
- V. Mixta: Asignación económica o en especie que se otorga al estudiante, adicional al pago de colegiatura.

Artículo 13.- Además de los tipos de becas enunciados en el artículo anterior, la Secretaría otorgará becas de exención de colegiatura, proporcionadas por las escuelas particulares, en términos del presente reglamento.

Artículo 14.- Por su aplicación y duración, las becas se otorgarán conforme a la siguiente clasificación:

- I. Tipo básico: económica, exención, pensión o en especie;
- II. Tipo medio superior: económica, de exención o pensión;
- III. Nivel licenciatura, técnico superior o sus equivalentes: económica, crédito, de exención o pensión;
- IV. Estudios de posgrado en instituciones nacionales o extranjeras: económica, crédito, mixta o de exención;
- V. Proyectos de investigación: económica, crédito o mixta;
- VI. Cursos de capacitación: económica, de exención o mixta;
- VII. Educación especial en preescolar y primaria: económica, mixta o pensión;
- VIII. Estudios en el ramo cultural, artístico o cualquier modalidad educativa o deportiva: económica y mixta;
- IX. Disciplinas deportivas de cualquier nivel: económica o mixta.

SECCION TERCERA DE LA DURACION, RENOVACION Y RECUPERACION DE LAS BECAS

Artículo 15.- La duración de las becas está sujeta a las modalidades siguientes:

- I. Las becas en especie, se podrán entregar hasta dos veces por año a estudiantes de educación preescolar, primaria y secundaria que resulten beneficiados con este tipo de apoyo;



- II. Las becas económicas, mixtas o de exención de colegiatura que se otorguen a estudiantes del tipo básico, medio superior y superior, así como para realizar proyectos de investigación, se otorgarán por un periodo máximo de 12 meses;
- III. Las becas económicas, mixtas o de exención de colegiatura, otorgadas a deportistas, incluyendo los de alto rendimiento, talentos artísticos y de capacitación a obreros, campesinos e indígenas, tendrán una duración máxima de 12 meses;
- IV. Las becas económicas, de exención de colegiatura, mixtas o pensión, otorgadas para realizar estudios de posgrado o para apoyar a los becarios en el pago de colegiatura y estadías en cualquier nivel educativo, tendrán una duración máxima de 12 meses.

Artículo 16.- Los becarios podrán solicitar la renovación de sus becas, ajustándose a los requisitos que señala este reglamento.

Artículo 17.- En el caso de becas crédito, el becario está obligado a restituir el numerario recibido al concluir los estudios realizados o, en su caso, prestar los servicios profesionales que el Estado le requiera, conforme al convenio que para tal efecto suscriba con la Subsecretaría.

CAPITULO TERCERO DE LAS BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES

Artículo 18.- Las escuelas particulares están obligadas a ofrecer becas de exención a los estudiantes, por el número total de meses que incluyan las colegiaturas.

Artículo 19.- El número de becas otorgadas por las escuelas particulares, deberá ser por lo menos del 5% de la matrícula general que registren en el ciclo escolar anterior.

El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura.

Las becas que las escuelas particulares conceden a los hijos o familiares de sus trabajadores, no deberán considerarse dentro del porcentaje a otorgar.

Artículo 20.- El Comité tiene la facultad de asignar las becas que otorgan las Escuelas Particulares, atendiendo a los criterios contemplados en el presente reglamento.

Artículo 21.- Los alumnos que opten por solicitar becas en escuelas particulares, deben reunir los requisitos que señala el presente reglamento, y sujetarse al procedimiento de asignación respectivo.

Artículo 22.- Las becas de las escuelas particulares, cubrirán total o parcialmente las colegiaturas que correspondan al periodo escolar y en todo caso, podrá solicitarse la renovación respectiva.

CAPITULO CUARTO DEL COMITE Y DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BECAS



SECCION PRIMERA DEL COMITE

Artículo 23.- El Comité es un órgano colegiado cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas, con base en las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 24.- El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un secretario, que será el Director General de Administración y Finanzas;
- III. Once vocales que serán:
 - a) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
 - b) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
 - c) El Subsecretario de Planeación y Administración;
 - d) El Director General de Educación Básica;
 - e) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 - f) El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 - g) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura;
 - h) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
 - i) El Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

A invitación del presidente:

- j) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- k) Un representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Artículo 25.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del secretario, quien sólo tendrá voz. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 26.- Por cada uno de los integrantes del Comité se nombrará un suplente, a excepción del presidente, las ausencias de éste serán cubiertas por el Subsecretario de Planeación y Administración.

Artículo 27.- El Comité sesionará dos veces por año en forma ordinaria, con intervalo de seis meses, reuniéndose la primera vez al inicio del ciclo escolar. Las reuniones extraordinarias acordadas por el presidente, se realizarán mediante convocatoria emitida por el secretario del Comité.



Artículo 28.- Las reuniones del Comité serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

Artículo 29.- Son atribuciones del Comité:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VI. Dictaminar las solicitudes de renovación de becas;
- VII. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios, por sanciones impuestas, o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- VIII. Dictaminar la asignación de becas a otorgar en las escuelas particulares incorporadas.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Organizar y dirigir los trabajos del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- V. Los demás asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- VII. Mantener informado al Comité del cumplimiento de los acuerdos;



- VIII. Someter a consideración del Comité los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios;
- IX. Las demás de su competencia.

Artículo 32.- Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización del trabajo para el desempeño de las funciones del Comité;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

SECCION SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BECAS

Artículo 33.- Corresponde a la Subsecretaría, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el desarrollo de las funciones siguientes:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- II. Proponer al Comité el Programa Anual, en sus diversos tipos y montos de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Comité, las convocatorias para la asignación de becas;
- IV. Preparar la documentación que requiera el Comité para dictaminar sobre la asignación y renovación de becas, así como de las inconformidades presentadas por los interesados;
- V. Llevar la contabilidad y control presupuestal del programa de becas;
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- Corresponde a la Unidad de Becas, las funciones siguientes:

- I. Difundir la convocatoria para la asignación de becas;
- II. Operar los procedimientos para la recepción de solicitudes, verificación de requisitos, publicación de resultados y atención de solicitudes de renovación, así como para la cancelación y recuperación de becas;



- III. Realizar el seguimiento de los becarios, de conformidad con los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;
- IV. Recibir de los becarios los documentos que acrediten los resultados de sus evaluaciones educativas;
- V. Verificar, en su caso, los datos y demás información que aporten los becarios;
- VI. Aplicar las sanciones a que se refiere este reglamento.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION Y RENOVACION
DE BECAS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE BECAS**

Artículo 35.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes son:

- I. Ser originario o vecino del Estado;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en la respectiva convocatoria;
- IV. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Constancia de residencia.
 - c) Clave Unica de Registro de Población.
 - d) Comprobante de inscripción del año lectivo o semestre que cursa al momento de presentar la solicitud, en los casos que proceda;
 - e) Comprobante de ingresos del solicitante o del padre o tutor.
 - f) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar, o semestre inmediato anterior, que acredite la condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10, excepto para alumnos de escasos recursos, de zonas de bajo desarrollo o regiones indígenas, deportistas, incluyendo los de alto rendimiento, y los talentos artísticos.
 - g) Oficio de propuesta por parte de la dependencia o institución educativa donde labora o estudia el aspirante. Este requisito será sólo para educación especial, capacitación, estudios de posgrado o de investigación.

Para el caso de estudios de posgrado o de investigación, se requerirá además:

- h) Título y cédula profesional.



- i) Documento que acredite una antigüedad mínima de dos años laborando en el sector público o auxiliar.
 - j) Carta de aceptación o comprobante de inscripción de la institución a donde se aspira ingresar, así como el plan de estudios detallado.
 - k) Curriculum Vitae.
 - l) Convenio firmado por el solicitante en el que se compromete a restituir el importe de la beca otorgada o, prestar los servicios profesionales que el Estado le requiera, para el caso de beca crédito.
 - m) Documento que acredite el dominio del idioma correspondiente, cuando los estudios deban realizarse en el extranjero.
- V. Acreditar una edad máxima de 35 años, en el caso de estudios de maestría, y de 40 años, para estudios de doctorado;
- VI. Ser mayor de 4 y menor de 24 años en el caso de talentos artísticos;
- VII. Ser mayor de 8 y menor de 21 años, tratándose de deportistas, incluyendo los de alto rendimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE BECAS

Artículo 36.- Son requisitos para la renovación de las becas:

- I. Presentar solicitud por escrito en los términos que establezca la convocatoria que emita el Comité;
- II. Acreditar la calificación mínima de 8.5 en escala de 0 a 10, en el ciclo escolar, o semestre inmediato anterior; excepto en el caso de becas otorgadas para apoyar la estancia de alumnos de escasos recursos en escuelas de educación básica o especial;
- III. Ser alumno regular;
- IV. Presentar constancia de inscripción al semestre o año que se cursa al momento de la solicitud;
- V. Presentar constancia de inscripción al nivel de estudios o a las disciplinas respectivas.

La renovación de la beca se someterá a consideración del Comité, y estará sujeta al presupuesto y al tiempo de duración de los estudios.

CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 37.- Son derechos de los becarios:



- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento;
- IV. Interponer el recurso de inconformidad en términos de ley, por suspensión o cancelación de la beca;
- V. Recibir de la Dirección General de Administración y Finanzas, la respuesta o dictamen a los recursos de inconformidad interpuestos;
- VI. Solicitar y obtener, en caso de hacerse acreedor a ello, la renovación de su beca;
- VII. Recibir el comprobante del pago de la beca crédito, una vez que haya restituido el importe recibido o haya prestado los servicios profesionales requeridos por el Estado, en términos del convenio suscrito.

Artículo 38.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Cumplir con el programa de actividades correspondientes al tipo de beca que le fue otorgada;
- II. Mantener, y de ser posible superar su promedio de calificaciones;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén becados;
- V. Remitir a la Unidad de Becas, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas o formativas, así como los créditos obtenidos en cada período escolar;
- VI. Informar por escrito a la Unidad de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- VII. Presentarse a las prácticas y evaluaciones deportivas que establezca el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en el caso de ser becario deportista;
- VIII. Mantener, y de ser posible superar, los niveles de desarrollo deportivo en la disciplina o rama del deporte que practica, con base en los estándares establecidos por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
- IX. Presentarse a las evaluaciones que establezca el Instituto Mexiquense de Cultura, o la institución artística o cultural donde se forma, en el caso de talentos artísticos;
- X. Restituir al Estado, una vez concluidos sus estudios, el importe de la beca crédito recibida o, prestar los servicios profesionales que el Estado le requiera, con base en el convenio celebrado;
- XI. Acatar las demás disposiciones del presente reglamento.



CAPITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

SECCION PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- Para efectos de este reglamento, son infracciones:

- I. Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- II. Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- III. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas;
- V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- VI. Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
- VII. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 40.- Las infracciones a este reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca;
- II. Cancelación de la beca.

La Unidad de Becas, será la autoridad responsable para aplicar las sanciones a que se refiere el presente reglamento, y lo hará mediante resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones en las que se cometió la infracción.

SECCION SEGUNDA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 41.- Los aspirantes a becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, los becarios no favorecidos con la renovación, a quienes se suspenda temporalmente la beca o a quienes se cancele la misma, podrán interponer opcionalmente recurso de inconformidad por escrito ante la Unidad de Becas, o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 42.- La Dirección General de Administración y Finanzas someterá a la consideración del Comité, las inconformidades que le presenten los interesados.

Artículo 43.- El Comité resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación y renovación de becas y/o becarios con suspensión o cancelación de becas, en términos de las disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Becas publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 mayo de 1998.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes marzo de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 14 de marzo del 2003

PUBLICACIÓN: [14 de marzo del 2003](#)

VIGENCIA: 15 de marzo del 2003